

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 100/1967, de 19 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-IBERIA, canjeables, novena emisión»

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 31 de enero de 1967, página 1331, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... Ley de veintiocho de septiembre...», debe decir: «... Ley de veinticinco de septiembre...»

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.214, promovido por el Ilustre Colegio de Abogados de Palencia y otros, contra Decretos de la Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1959 y 5 de noviembre del mismo año, sobre convalidación y regulación de tasas judiciales, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que con estimación del motivo de inadmisibilidad de los recursos acumulados interpuestos por los Colegios de Abogados de Palencia, San Sebastián, Segovia, Lérida, Barcelona, Baleares, Oviedo y Consejo Nacional de Colegios de Abogados por falta de legitimación activa para impugnar los Decretos de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959 sobre tasas judiciales, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de dichos recursos, sin conocer del fondo del asunto ni hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1967.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a 14 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Jesús Romeo Baselga y Gregorio Pinar Galán.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofña: José Muras N. y Ricardo Bartolomé Saiz.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: María Pineda Viñe.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Darío Pérez de la Torre y Dámaso Mairal Abadías.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Angel Ponce de León.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Miguel González Allende.
De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Angel Hernández García.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Andrés Barceló Rey.

De la Prisión Provincial de Santander: Purificación Tierra Toraya.

De la Prisión del Partido de Alcázar de San Juan: Francisco Rams Bordonau.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Juan Antonio Armero González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Mota Fernández, Juan Nicolau Duarte, Gabriel Jaume Oliver, Eduardo Moreno Santiago, Luis Saiz Gofí y Vicente Vázquez Bouza.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Antonio Carrasco Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Suárez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1966.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 19.152, interpuesto por el «Banco Popular Español, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.152 interpuesto por el «Banco Popular Español, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de octubre de 1965 sobre el Impuesto de Sociedades, relativo al ejercicio de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre del «Banco Popular Español, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central, que lleva fecha 14 de octubre de 1965, dictada en materia del Impuesto de Sociedades, sobre bonificación o deducción en la liquidación de tal gravamen fiscal, referido esto a los beneficios sociales de la Entidad recurrente resultantes del ejercicio de 1959, en relación con la suscripción de cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda realizada dentro del año 1956 debemos declarar y declaramos la Resolución recurrida como perfectamente ajustada a derecho, confirmandola en todas sus partes, y todo ello sin pronunciamiento especial sobre las costas.»